

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Préstamo N° 1324-BO, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo a la Resolución de su Director Ejecutivo N° 76/160, por la suma de once millones quinientos mil dólares americanos (Sus. 11.500.000.00), mereció la aprobación del Supremo Gobierno de Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 14034 de fecha 19 de octubre de 1976.

Que, del monto anterior, cuatro millones setecientos diez mil dólares americanos (\$us. 4.710.000.00), han sido asignados a la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado "CORPAGUAS", como ejecutora de la Parte C del Convenio, además del aporte del Estado de cincuenta millones 00/100 de Pesos Bolivianos (\$bs. 50.000.000.00). para la ejecución de aproximadamente 70 sistemas de agua potable en igual número de localidades del medio urbano rural.

Que, el Decreto Supremo N° 07942 de fecha 8 de marzo de 1967, otorga a CORPAGUAS, las facultades de celebrar contratos y actuar como ejecutora de los créditos otorgados a la República de Bolivia, por organismos internacionales de financiamiento, para fines determinados como en el presente caso.

Que, de conformidad a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Préstamo suscrito y aprobando por el Gobierno de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), corresponde a CORPAGUAS, ejecutar y cumplir los términos y objetivos del préstamo, de tal manera que no se interfiera la marcha normal y desenvolvimiento de sus obligaciones prescritas en la Parte C del mencionado Contrato.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la firma de la Parte C del Contrato N° 1324-BO, suscrita por el señor Jaime Delgadillo. Consejero Económico en la Embajada de Bolivia en Washington, en representación de CORPAGUAS conforme al Poder conferido.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a las facultades que le reconoce el D.S. N° 07942, autorízase a la Corporación de Agua Potable y Alcantarillado (CORPAGUAS), como organismo ejecutor del programa, para la construcción de los Sistemas de Agua Potable en poblaciones rurales y pequeñas del país, pudiendo suscribir los contratos con firmas constructoras particulares, previas las condiciones contenidas en el contrato de préstamo, así como las relativas licitaciones públicas.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución de la Parte C del Contrato, por la que CORPAGUAS, se obliga poner la máxima diligencia y eficiencia, adoptará todas las medidas razonables y aconsejables en consideración a los factores ecológicos, ambientales y económicos, que le permitan asegurar y conservar el personal técnico-administrativo, competente, experimentado, adecuado e idóneo, que garantice el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

ARTÍCULO 4.- Para garantizar la finalidad prioritaria del préstamo hacia el desarrollo económico social y obras de infraestructura, en las localidades rurales del país, el Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación, dictará los instrumentos legales que fueren requeridos y considerados necesarios, así como la provisión de los Cincuenta millones 00/100 de pesos bolivianos (\$b. 50.000.000.00), que permita una adecuada estructuración técnica-administrativa para la ejecución de la Parte C del Contrato, eliminando todo procedimiento o factores negativos que pudieran entorpecer o causar perjuicios, al cumplimiento del plan de progreso que tiene trazado el Supremo Gobierno.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas y de Urbanismo y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo: Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas: Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Glalo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.